



DEPARTAMENTO DE

JUSTICIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Hon. Jenniffer González Colón
Gobernadora

Hon. Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria de Justicia

Vía email: jmartinez@senado.pr.gov; herodriguez@senado.pr.gov
ccaastro@senado.pr.gov.

26 de mayo de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

RE: RESUMEN DE LA EVALUACIÓN REALIZADA EN TORNO A LA SOLICITUD DE REAPERTURA DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA A PETICIÓN DE INFORMACION 2026-0053 Y CARTA FECHADA 5 DE MAYO DE 2026

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo y mi respeto.

Por este medio, le informo que se ha decidido no reabrir el proceso de investigación respecto al caso de la Sra. Suzanne Roig Fuertes. Asimismo, considero relevante detallar el procedimiento seguido, dada la atención pública que el caso ha recibido por parte de las personas involucradas, los presuntos afectados y la propia Secretaria de la Familia. La presente divulgación tiene carácter excepcional debido a las circunstancias particulares mencionadas.

La evaluación adicional solicitada por el senador Luis Javier Hernández Ortiz, mediante comunicación oficial, fue asignada a un fiscal externo a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC). Esta decisión se tomó para asegurar en toda forma posible una revisión independiente y objetiva, separada del proceso investigativo original. Se procedió a evaluar nuevamente toda la documentación presentada, así como el expediente previamente recabado por el Departamento de Justicia, incluyendo gestiones adicionales tales como entrevistas realizadas durante el análisis.

Durante el proceso de reconsideración del caso de la Sra. Suzanne Roig Fuertes, se llevó a cabo una evaluación detallada y exhaustiva de varios aspectos fundamentales, con el objetivo de determinar si procedía o no la reapertura del expediente. A continuación, se describen los principales elementos analizados:

1. Alegaciones incluidas en la comunicación del 5 de mayo de 2026

Se revisaron minuciosamente las alegaciones presentadas en la comunicación formal fechada el 5 de mayo de 2026. Este documento constituye la base para la solicitud de evaluación adicional y contiene las preocupaciones y señalamientos específicos que motivaron el pedido de reapertura del caso.



2. Evaluación del contenido y alcance probatorio de los anejos sometidos

Se analizaron los once (11) anejos acompañados a la solicitud. Entre estos documentos se incluyeron:

- Facturas presentadas por OSI por los servicios que alegadamente prestaron.
- Requerimientos de admisiones asociados a un litigio civil en curso.
- Correos electrónicos y otras comunicaciones referentes a pagos, continuidad de servicios y procesos administrativos.
- Documentación concerniente al destaque administrativo de la Sra. Roig Fuertes.
- El referido oficial del Departamento de Salud al Departamento de Justicia, firmado por el entonces secretario de Salud, Dr. Carlos Mellado López, en relación con las alegadas irregularidades investigadas.
- Comunicaciones relacionadas con la prestación de servicios al participante identificado como INR.

3. Determinación sobre la naturaleza de la prueba sometida

Se evaluó si la documentación presentada constituía evidencia nueva, material o sustancialmente distinta a la previamente analizada durante la investigación original realizada por el Departamento de Justicia. Este análisis resultó esencial para valorar la pertinencia de reabrir el caso y su posible impacto en las conclusiones previas.

4. Pertinencia y alcance probatorio del listado de testigos

Finalmente, se consideró la relevancia y el valor probatorio del listado de testigos propuestos en la solicitud de reapertura. Se examinó si los testimonios ofrecidos podían aportar información esencial o novedosa que justificara la revisión del caso previamente archivado.

Durante el proceso de evaluación, se procedió a revisar de forma integral todo el expediente investigativo previamente recopilado. Esta revisión abarcó declaraciones juradas, correos electrónicos, documentos administrativos, propuestas económicas y contratos, así como cualquier otra evidencia que hubiese sido considerada durante la investigación original. Además, se incluyó la evaluación de la documentación adicional que fue remitida por el Hon. Luis Javier Hernández Ortiz, garantizando así que las nuevas aportaciones fueran tomadas en cuenta dentro del análisis global.

Como parte de la evaluación para determinar si se justificaba la reapertura del caso, se llevaron a cabo entrevistas y se realizaron gestiones investigativas adicionales. Estas acciones tuvieron como objetivo principal corroborar la información incluida en la solicitud de reapertura, asegurando que todo lo aportado fuera verificado de manera rigurosa.

Por medio de las entrevistas realizadas, se pudo corroborar la información contenida en las declaraciones juradas que habían sido previamente prestadas durante la investigación administrativa y evaluadas posteriormente por el Departamento de Justicia. Si bien estas entrevistas permitieron precisar algunos aspectos contextuales y operacionales relacionados con la participación de OSI y los servicios brindados al participante identificado como INR, la información obtenida se mantuvo consistente con la evidencia que ya había sido evaluada en instancias anteriores. En este punto es preciso resaltar que uno de esos

testigos entrevistados a los que aludimos anteriormente, lo fue el que consideramos más relevante, pues asistió a los medios de comunicación con relación al caso del cual trata la presente.

En relación con el correo electrónico presentado en formato impreso (*screenshot*), el cual se alega fue reenviado por la Sra. Suzanne Roig Fuertes a un destinatario identificado únicamente como “Baby”, la evaluación realizada concluyó que dicho documento estaba vinculado a comunicaciones sobre la continuidad de los servicios ofrecidos al participante INR. Asimismo, el contenido del correo abordaba la identificación de una nueva ubicación para dicho participante, procurando mantener al mismo personal de apoyo y cuidadores, con el fin de garantizar la estabilidad en los servicios brindados. Se determinó que el contenido sustantivo del correo ya formaba parte del expediente previamente evaluado por el Departamento de Justicia durante la investigación original.

Por otro lado, no se logró establecer evidencia suficiente para identificar plenamente al destinatario denominado “Baby” ni se encontraron elementos adicionales que permitieran concluir que el referido reenvío del correo electrónico constituyera una intervención ilícita en procesos contractuales, un beneficio económico indebido o alguna conducta criminal. En consecuencia, el correo electrónico fue considerado como evidencia de carácter contextual y no alteró de manera sustancial las conclusiones alcanzadas en la investigación original.

Luego de evaluar integralmente la documentación adicional sometida, las entrevistas realizadas, las gestiones investigativas suplementarias y el expediente previamente recopilado, el Departamento de Justicia concluyó que la información presentada no aportó elementos probatorios adicionales suficientes para alterar sustancialmente las conclusiones alcanzadas durante la investigación original ni para justificar la reapertura del caso previamente archivado.

La evaluación determinó que gran parte de los asuntos planteados en la comunicación del 5 de mayo de 2026 ya habían sido alegados, discutidos o considerados mediante declaraciones juradas, comunicaciones electrónicas y demás documentación previamente examinada durante la investigación. En cuanto al señalamiento relacionado con la alegada posible comisión de perjurio por parte de la señora Suzanne Roig Fuertes, el Departamento de Justicia llevó a cabo un análisis exhaustivo de la prueba documental, incluyendo certificaciones oficiales y la totalidad del expediente pertinente. Tras esta evaluación, se concluyó que no existía evidencia suficiente para establecer el elemento intencional requerido para tipificar el delito de perjurio, según lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Penal.

Asimismo, Justicia confirmó que no consta en el expediente que la Sra. Suzanne Roig Fuertes haya sido notificada en calidad de investigada, sospechosa o “persona de interés” en ningún procedimiento administrativo o penal, ya sea por el Departamento de Salud o por el propio Departamento de Justicia. En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 2 de 1988, la Secretaría notificó al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) su determinación de no iniciar una investigación preliminar ni asignar un Fiscal Especial Independiente, al no existir base probatoria que lo justifique. Esta decisión reafirma la importancia de actuar siempre con el mayor rigor jurídico, asegurando el respeto al debido proceso y la responsabilidad institucional correspondiente.

El derecho, la evidencia y la percepción pública no siempre confluyen de manera armoniosa. Las decisiones deben basarse en hechos objetivos y en la normativa vigente, sin presiones ni factores ajenos. Este principio guía el trabajo del Departamento de Justicia, asegurando transparencia y responsabilidad

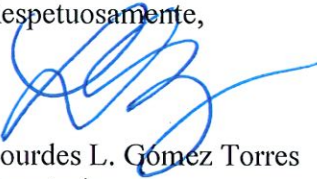
institucional. Los procesos judiciales deben estar libres de influencias externas o intereses particulares, garantizando justicia y legitimidad.

En el Departamento de Justicia, se sostiene un compromiso indeclinable de actuar en beneficio de la ciudadanía, guiándose por los principios fundamentales de imparcialidad, transparencia y responsabilidad. Como agencia, se toman decisiones que, en ocasiones, pueden no ser las más populares entre la opinión pública, pero siempre están respaldadas por el deber de impartir justicia, protegiendo el interés público y manteniéndose alejados de cualquier influencia o interés particular. Tanto la dirección como todo el equipo del Departamento honran la confianza depositada por el pueblo, reafirmando a diario la responsabilidad de servir con integridad.

Todos los integrantes de esta Agencia realizan su labor con profundo conocimiento y rigor jurídico, cumpliendo el deber ministerial en favor del pueblo y protegiendo los derechos fundamentales. El compromiso de evitar injusticias que puedan afectar la dignidad de las personas, considerada inviolable según la Constitución que se ha jurado defender, permanece vigente. De este modo, se garantiza la confianza en el trabajo realizado y se actúa siempre en pro de la justicia y la equidad. Por otro lado, la determinación tomada por el Departamento de Justicia no impide que alguna otra agencia competente pueda llevar a cabo alguna investigación sobre los asuntos relacionados.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier información adicional.

Respetuosamente,



Lourdes L. Gómez Torres
Secretaria